

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Señora Juez El presente asunto fue inadmido mediante providencia No 1549 del 7 de septiembre de 2020, vencíendose el término para subsanar el día 16 de septiembre de 2020, aportándose dentro del término escrito de subsanación Sírvase proveer Cali, 30 de septiembre de 2020
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1678

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00463

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro del término legal demanda EJECUTIVA que promueve el señor LIBARDO FRANCO SÁNCHEZ, obrando a través de apoderado judicial en contra del señor EVERSON ELADIO BRAVO TORO, se observándose que la misma contiene una obligación que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422, 431 y 497 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al demandado EVERSON ELADIO BRAVO TORO, se sirvan pagar a favor del señor LIBARDO FRANCO SÁNCHEZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero

- 1 Por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$14.200.000) por concepto saldo de capital del pagaré S/N
- 2 Por la suma de \$ 96 607 correspondiente a los intereses corrientes del 19 al 30 de marzo de 2020, a la tasa del 1 57%, mensual
- 3 Por la suma de \$ 220 100 correspondiente a los intereses corrientes del 1 al 30 de abril de 2020, a la tasa del 1 55%, mensual
- 4 Por la suma de \$ 214 420 correspondiente a los intereses corrientes del 1 al 31 de mayo de 2020, a la tasa del 1 51%, mensual
- 5 Por la suma de \$ 214 420 correspondiente a los intereses corrientes del 1 al 30 de junio de 2020, a la tasa del 1 51%, mensual
- 6 Por la suma de \$ 214 420 correspondiente a los intereses corrientes del 1 al 31 de julio de 2020, a la tasa del 1 51%, mensual
- 7 Por la suma de \$ 86 335 correspondiente a los intereses corrientes del 1 al 12 de agosto de 2020, a la tasa del 1 52%, mensual
- 8 Por los intereses moratorios que se causen sobre el valor del capital antes mencionado liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de Agosto de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique su pago

SEGUNDO Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C G P

TERCERO.- Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso

CUARTO.-Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No 110 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha 06 OCT 2020
A las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA